

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

El 30 de Junio del presente año ha fallecido de una tisis pulmonar el preso Isidro Navas Serrano, que se cree sea natural de esta capital.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su familia é interesados.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Sesión de 6 de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—Guardamino.—Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Narbón.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día se da cuenta de los expedientes puestos al despacho y se acuerda lo que sigue:

Comisión de Fomento.

Dejar sobre la mesa á petición del señor García Lomas el dictamen sobre subvención á la Sociedad *Aulencia*, establecida en Valdemorillo, para auxiliarla en la instalación de la Exposición de Minería.

Aprobar la subasta verificada el día 12 de Mayo último para el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra para la conservación del camino de Getafe á la carretera de Andalucía, y adjudicar definitivamente el remate al único postor D. Valentín Catalán y Romo, con la rebaja de 10 céntimos de peseta por 100 en los precios que marca el presupuesto, debiendo ampliar la fianza hasta

el 10 por 100 del importe del acopio, abonar el coste del anuncio y otorgar la correspondiente escritura de compromiso.

Comisión de Personal.

Antes de dar cuenta del dictamen de la mayoría sobre nombramiento de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza, el señor Rojas retira el voto particular formulado por él respecto al asunto.

Acto seguido se da cuenta del referido dictamen, en que la Comisión, siguiendo la costumbre establecida en recientes nombramientos, eleva á la Diputación la terna de los Sres. D. José Guerrero y Martínez, D. Cipriano Garrote y Alonso y D. José Antolín Navarro y Vallejo, que la Junta provincial de Instrucción pública expresa en su comunicación de 20 de Mayo último; para que se sirva nombrar al aspirante que tenga por conveniente.

El Sr. Fernández Pérez de Soto pide se lea cualquier otro documento que se refiera á este punto.

El Sr. Gil Domínguez dice que los aspirantes propuestos en terna son personas aptas, y la Comisión ha creído conveniente no hacer propuesta unipersonal y dejar íntegra la cuestión para que la Diputación designe el candidato que ha de desempeñar el cargo de Cajero.

El Sr. Fernández Pérez de Soto ruega á la Comisión diga, si quiera sea en extracto, los méritos que reúnen cada uno de los aspirantes.

El Sr. Gil Domínguez dice que en la Comisión no obran más documentos que la certificación de buena conducta y la académica que acredita haber probado los dos primeros cursos del Notariado, cuyos documentos corresponden á D. José Guerrero y Martínez, primero de los aspirantes que figuran en terna.

El Sr. Fernández Pérez de Soto manifiesta que ha oído existen sobre la mesa algunos documentos de los aspirantes, y que si esto es cierto, suplica á la Presidencia ordene la lectura de ellos.

El Sr. Gil Domínguez manifiesta que como las preguntas se han dirigido á la Comisión, él no ha contestado más que lo que ésta sabía respecto al asunto; pero que si sobre la mesa existe algun documento, la Presidencia, en uso de su perfecto derecho, puede leerlo.

El Sr. Aguado dice que el segundo de los aspirantes que figura en la terna le ha presentado varios documentos que él entregó en el día de ayer al Jefe del Negociado de Personal, no habiéndolos acompañado á la solicitud el interesado porque no lo exigía la convocatoria: que dicho aspirante es Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho civil y canónico, Bibliotecario y Taquígrafo, habiendo ejercido los cargos públicos siguientes: Registrador de la Propiedad, sustituto, del partido de Getafe; Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo por elección durante cuatro años, Interventor de fondos municipales; Alcalde de nombramiento Real más de dos años, y ade-

más como propietario por territorial satisface una cuota para el Tesoro mayor de 500 pesetas.

El Sr. Fernández Pérez de Soto dice se da por satisfecho con las explicaciones del Sr. Aguado, y que renuncia á la lectura de los documentos que antes había pedido.

El Sr. Gil Domínguez rectifica.

El Sr. Sáinz dice que la Comisión de Personal ha debido emitir informe que sirviera de guía á los Sres. Diputados para deliberar en el asunto, y que estas explicaciones que se piden en sesión pública cree deben hacerse en el salon de conferencias.

El Sr. Gil Domínguez dice que la Comisión no ha querido abusar del carácter que la reviste y ha creído más noble é hidalgo dejar la cuestión íntegra á elección de los Sres. Diputados, no habiendo hecho propuesta unipersonal por un acto de galantería.

El Sr. Cemborain y España dice que no pensaba terciar en este debate, pero que efecto de haber sido aludida diferentes veces la Junta provincial de Instrucción pública, de la que forma parte en representación de la Corporación, le obligan á usar de la palabra. Manifiesta que dicha Junta al hacer la propuesta en terna de los aspirantes á la plaza de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza tuvo en cuenta la aptitud de cada uno de ellos; que el orden de colocación es el de fechas de sus respectivas solicitudes; que entiende que teniendo rectitud y probidad los aspirantes debe prescindirse de las observaciones que se hacen en este asunto, y termina pidiendo se proceda á la votación.

Se procede á la votación por papeletas con arreglo al reglamento, y da el resultado siguiente:

D. Cipriano Garrote... 21 votos.
D. José Guerrero Martínez... 11 votos.

Queda por tanto nombrado Cajero de los fondos de primera enseñanza el señor D. Cipriano Garrote.

Se reanuda la discusión sobre el dictamen de la Comisión especial de reforma de los establecimientos.

Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Sr. Salamanca.

Los Sres. Sánchez Blanco y Chávarri rectifican.

Se acuerda prorrogar la discusión de la totalidad del dictamen.

El Sr. Sáinz consume el cuarto turno en contra, y dice: que se discute el asunto de más importancia quizás de que se ha ocupado hasta ahora la Diputación, y que es necesario pensar sobre ello muy atentamente, porque el presupuesto de la provincia no basta para ejecutarlo: que el proyecto, que él ha examinado con gran gusto, es bueno, necesario y urgente realizarlo, y que acaso pueda servir de base para levantar una estatua á la Diputación: que más bien que dictamen el trabajo de la Comisión es un informe, y que como tal merece un aplau-

so: que solamente pueden hacerse observaciones, y él se limitará á hacer algunas referentes á la parte económica: que la Comisión calcula 6 millones y medio de pesetas como coste de la obra y cree que puede pagarse con el valor de los bienes existentes, pero que en la parte de procedimiento está poco explícito el informe, pues no dice si se van á hacer tres empréstitos ó uno sólo, por que la idea de que se encuentre un Banco que abra una cuenta corriente con interés no lo cree realizable, y por tanto no hay más medio que acudir á la emisión de obligaciones con garantía, y esto es un empréstito, y acerca de esto él pregunta si la Comisión ha estudiado y puede decir cuál es su pensamiento sobre la amortización é intereses, habida consideración al estado de la plaza, interés del dinero, crédito de la Corporación, pues él entiende que no se hallará dinero, por muy barato que sea, menos del 6 por 100, puesto que el Banco y el Monte de Piedad, establecimientos que gozan de gran crédito, pagan el 5 por 100.

El Sr. Moreno Benítez hace algunas aclaraciones.

El Sr. Sáinz continúa diciendo que por las explicaciones que se le han dado y si no se ha equivocado en los cálculos, por el primer préstamo de dos millones de pesetas se va á pagar 18 por 100 ó sean 366.000 pesetas; por el 2.º 240.000 y por el 3.º 120.000, ó sea en junto 720.000 pesetas; pero que á eso hay que agregar las cantidades por amortización, de lo que nada se dice, y de esta suerte el cálculo varía: que hay precedentes, pues el año 57 se hizo un empréstito para obras de carreteras y por valor de seis millones de reales al 8 por 100 de interés y que ha costado 19.000.000, y el año 68 otro de 10.000.000 que ha costado 18: que hay que tener en cuenta que si al vencimiento de los préstamos no se paga, no cabe protesto ni ejecución, y esto ha de aumentar el interés: que en su concepto el mejor sistema sería el que se siguió para la construcción de la Plaza de Toros, y que la Comisión debía estudiar esto para ver si se podía conseguir hacerlo de un modo semejante.

El Sr. Moreno Benítez da gracias á los Sres. Presilla y Calvet por la deferencia que han tenido con él al dejarle que conteste al Sr. Sáinz, y á éste por haber consumido un turno en contra. Dice que el Sr. Sáinz ha discutido con gran lucidez y aplicado su fino criterio al asunto, pero que cuando ha hecho cálculos se ha confundido: que la calificación que ha hecho de informe al trabajo de la Comisión está bien aplicada, y que no podía ser otra cosa puesto que no había más acuerdo que el de presentar algo concreto sobre un pensamiento. Que la creencia del Sr. Sáinz de que la obra se podría realizar paulatinamente es errónea, pues precisamente la posibilidad de la realización consiste en que la obra se haga toda á un mismo tiempo, porque con el valor de un sólo

edificio no se podría realizar, y el hacer un nuevo Hospital de San Juan de Dios es de urgente necesidad. Que es necesario partir de la base de levantar fondos por 6 millones de pesetas, y que se han calculado pequeños intereses porque debe haber garantía hipotecaria, creyendo que se encontrará al 6 por 100, y sobre esta base ha discurrido la Comisión: que si se aprueba el proyecto, como todo el capital no se ha de necesitar al mismo tiempo, la primera cantidad de 2.000.000 de pesetas se tomará para pagarla á los tres años, la segunda de igual importancia á los dos años, y la tercera al año, y por tanto la primera suma pagará el 18 por 100, la segunda el 12 por 100 y la tercera el 6 por 100, ó sean respectivamente 360.000 pesetas, 240.000 pesetas y 120.000 pesetas, que en junto hacen 720.000 pesetas, cuyos intereses deben descontarse al tirón, ó sea tomar las cantidades ya deducidos los intereses, de modo que realmente en los tres años no deben tomarse más que 5.280.000 pesetas que se pagarán al vender los bienes hipotecados, y por tanto no hay nada de amortización. Que acaso pudiera encontrarse un Banco que abriera una cuenta corriente con interés, y que en este caso, aun cuando se pagara el 7 por 100, aun resultaría más barato el interés. Que tal vez podrá decirse que con los 5.000.000 y pico de pesetas no podrá realizarse la obra, pero hay que tener en cuenta el aumento que los valores hipotecados tendrán dentro de tres años, pues su apreciación, hecha á conciencia, puede calificarse de parca, y no se ha tenido en cuenta el valor de los 15 solares sobrantes del Hospital provincial, que cree realizables dentro de breve término, y aun hay otro elemento, cual es el crédito consignado en presupuesto durante tres años para el Asilo de las Mercedes y que asciende en cada uno á 100.000 y pico de pesetas, con cuyas sumas puede levantarse un capital de consideración.

Los Sres. Sáinz y Moreno Benítez rectifican.

El Sr. Sánchez Blanco hace algunas observaciones á que contesta el Sr. Moreno Benítez, y habiendo pasado las horas de reglamento se suspende esta discusión, señalando el Presidente como orden del día para la inmediata la continuación de este debate y los dictámenes que despachen las Comisiones.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Enrique Gutiérrez de Salamanca.—Los Diputados Secretarios, Vicente Hernández Arteaga.—Tomás Calvo.

Sesión de 8 de Junio de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Guardamino.—Gullón.—Mejía.—Narbón.—Oriol.—Peláez Vera.—Peña Villarejo.—Presilla.—Romero Gil Sanz.—Sánchez Blanco.—San Martín.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente dice que con arreglo al art. 107 del reglamento de la Corporación, aprobado en 7 de Mayo último, éste empieza á regir desde el día de hoy.

El Sr. García Lomas dice que desea saber de la Comisión de Beneficencia en qué estado se encuentra el expediente del Organista de la iglesia de San Juan de Dios, y si emitirá dictamen antes de que terminen las sesiones del actual período.

El Sr. Escobar contesta que la Comisión ha despachado de expedientes, no recordando si entre ellos se encuentra éste, por no ser urgente.

El Sr. García Lomas dice que él lo considera urgente, puesto que el Sr. Rec-

tor de aquella iglesia ha manifestado que dicho servicio se halla desatendido.

El Sr. Romero Gil Sanz hace igual manifestación que el Sr. Escobar, y dice que la Comisión emitirá dictamen á la mayor brevedad.

Acto seguido se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputación provincial se digne conceder al Médico de la Beneficencia provincial D. Antonio Espina y Capo 45 días de licencia con sueldo y 500 pesetas de subvención para que continúe sus notables estudios sobre las aguas minerales, y especialmente sobre las de Panticosa.—Palacio de la Diputación á 8 de Junio de 1883.—Valentín García Lomas.—C. Peláez Vera.—J. Sevillano.»

El Sr. Presidente dice que esta proposición se pondrá á la orden del día de la sesión inmediata.

Entrando en la orden del día se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento que estaba sobre la mesa desde la sesión anterior, en el que se propone se conceda la subvención de 5.000 pesetas á la Sociedad *Aulencia*, establecida en Valdemorillo, para la instalación de sus productos en la Exposición de Minería.

El Sr. García Lomas dice que por falta de tiempo no ha presentado una enmienda al dictamen, pero que sin embargo la hará verbalmente: que en el presupuesto se consignan 7.500 pesetas para gastos de la Exposición: que le parece excesiva la suma que se propone para la Sociedad *Aulencia*; y pide se concedan solamente 3.000 pesetas.

El Sr. Briones dice que la Comisión de Fomento no tiene inconveniente en admitir la enmienda.

La Diputación aprueba el dictamen con la enmienda verbal del Sr. García Lomas.

Continuando el despacho de los demás expedientes puestos á la orden del día, se acuerda lo que sigue:

Comisión de Fomento.

Anunciar nueva subasta para el acopio y machaqueo de 350 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del camino de San Martín de la Vega á Pinto, celebrándose el acto el día 23 del actual.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos las indemnizaciones que por salidas ha devengado durante el mes de Abril último, cuya nómina asciende á 348 pesetas.

Declarar de abono la cantidad de 270 pesetas á que asciende la nómina de indemnizaciones que ha devengado el personal facultativo de Caminos por salidas hechas durante el mes de Mayo último.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo al incidente sobre paralización de las obras del camino de Villanueva del Pardillo; abono del segundo plazo al contratista del puente, y devolución al Sr. Gobernador del recurso de alzada del contratista de dicho camino.

Se reanuda el debate pendiente.

Ocupa la Presidencia el Sr. Peña Villarejo.

El Sr. Serantes consume el cuarto turno en contra, y dice: que no pensaba tomar parte en este debate porque entendía que el proyecto era un sueño, pero que al ver que se discute con gran empeño y que la Comisión no lo cree irrealizable, no puede menos de tomar parte en esta discusión á fin de hacer caer la venda que la Comisión tiene puesta y que la hace no ver que su proyecto es un sueño. Que una prueba de lo que dice es, componiéndose la Comisión de nueve individuos, ocho son personajes mudos, y no porque no tengan elocuencia para ello, sino que no quieren autorizar con su palabra el proyecto, no obstante haberle firmado, quizá por una deferencia personal hacia el Sr. Moreno Benítez. Que es necesario tener una venda en los ojos para decir que el proyecto en nada va á gravar el presupuesto, porque él cree que las obras se presupuestan en cantidad menor de las que luego costará y nada se calcula en el proyecto pa-

ra pago de intereses y compra de aparatos, pues todo ello forzosamente irá á pesar al presupuesto y por consecuencia al reparto provincial. Que el dictamen tiene tres partes, ó sean las que se refieren á edificios, á terrenos y á medios de ejecución. Que en cuanto á lo primero la Comisión propone se construya un hospital y dos hospicios; que si se limitara únicamente á aquél, él no combatiría el dictamen, porque sabe que es necesario construir un hospital en sustitución del de San Juan de Dios, limitándose sólo á hablar acerca de los recursos para sostenerlo, pues cree que ciertos ingresos debieran venir á la Diputación. Que respecto á hospicios él cree que no hay necesidad de acoger hombres, porque éstos deben de ir á Incurables, así como las mujeres, limitándose el Hospicio solamente á niños y niñas. Que él entiende que el actual edificio es suficiente, estando el mal que se nota en que allí se alberga mayor número de asilados que el que buenamente cabe, y que este mal solamente se consigue limitando rigurosamente el número de acogidos. Que debe observar que al concurso para terrenos debiera invitarse á los Alcaldes circunvecinos, porque quizás de este modo pudieran adquirirse terrenos de balde. Que respecto de la parte económica fué tratada con gran lucidez por el Sr. Sáinz, y él solamente debe añadir que la suma que en la Caja de Depósitos se halla y que compone uno de los elementos para los seis millones y medio de pesetas que la Comisión cree se gastarán, está afectá á las resultas de un pleito contencioso, é igual entiende sucede con los 15 solares cuyo valor pudiera dedicarse á la obra, razón por la que estos valores podrían ser ilusorios. Que debe observar también que la tasación que se hace de los terrenos puede ser equivocada, porque la parte que dé á calles buenas no debe valer igual que los terrenos interiores ó calles de menor importancia: que la Diputación anterior ya tuvo el proyecto de hacer un nuevo hospital, pero hubo de suspenderlo á consecuencia de una denuncia sobre propiedad de ciertos terrenos: que el Hospital de San Juan de Dios entiende no puede servir de garantía hipotecaria, pues cree que no está inscrito en el Registro de la propiedad: que él cree que si el Sr. Moreno Benítez fuera banquero, acaso no facilitaría los fondos que se necesitan con las garantías que ofrece la Comisión: que acerca del empréstito el Sr. Sáinz dijo cuánto puede perjudicar á la provincia, creyendo él que sería ruinoso, por lo que excita á los Sres. Diputados para que antes de votar piensen con gran detenimiento sobre el particular, porque si bien es verdad que el hacer un nuevo Hospital de San Juan de Dios es urgente, quizá andando el tiempo haya mejores medios para llevar á buen término el proyecto.

El Sr. Presilla consume el cuarto turno en pro, y dice: que desde el momento que se inició el pensamiento fué tomado en serio por los Sres. Diputados, siendo una prueba de ello la unanimidad con que se acogió y la discusión que en estos momentos se sostiene. Que hoy el Sr. Serantes y el día anterior el Sr. Sáinz han querido significar que el silencio de ocho individuos de los nueve de que se compone la Comisión daba á entender que no querían autorizar con su palabra el proyecto, pero que él entiende que cuando se firma un documento no cabe mayor responsabilidad ni mayor unanimidad de pareceres después de la amplia discusión que en la Comisión ha habido. Que el silencio de la Comisión ha sido sólo una deferencia personal al Sr. Moreno Benítez como iniciador del pensamiento, como ponente en el asunto y por su mayor competencia en la materia. Que aquellas dudas quedarán hoy desvanecidas, pues ya ven los Sres. Diputados que él y después otros compañeros de Comisión toman parte en el debate. Que realmente ninguna oposición se ha hecho al dictamen, pues todos se hallan conformes en el fondo y sólo hay diferencias de apreciación en los detalles. Que el Sr. Serantes es el que mayor oposición ha hecho, porque quiere que la reforma se limite al Hospital de

San Juan de Dios, acerca de cuya propiedad ha hecho apreciaciones á que contestará el Sr. Romero Gil Sanz, así como el Sr. Escobar acerca de los solares que existen del Hospital provincial, á que también ha hecho referencia el Sr. Serantes. Que en cuanto á lo manifestado acerca del Hospicio, sólo ha dado como remedio que se limite el número de asilados á los que quepan, pero que la Comisión entiende que el actual edificio no tiene condiciones y se halla en estado ruinoso, siendo necesarias obras de importancia si ha de conservarse.

El Sr. Romero Gil Sanz dice: que aludido personalmente, se ve en la necesidad de hablar y manifestar que la Diputación puede vender el Hospital de San Juan de Dios: que él ha estudiado el expediente que existe acerca de dicho establecimiento, que se halla construido en parte sobre terrenos donados por D. Hernando de Somonte y su mujer Doña Catalina Reinos y sobre otra parte adquirida por el Hospital provincial: que es cierto que allí existe la congregación del Cristo de la Salud que adquirió la capilla, y este es el fundamento de las dudas, pero que estas fueron resueltas por la Diputación anterior, según aparece de la certificación expedida por el Arquitecto provincial, en la que se señala los límites de cada propiedad: que en 1874 el señor Pastor y Landero propuso construir un nuevo Hospital de San Juan de Dios en sustitución del existente, y ya en esta ocasión se resolvieron las dudas del señor Serantes, según queda dicho, pudiendo verse sobre el particular la memoria escrita por el Sr. Nombela y el dictamen del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

El Sr. Escobar habla para alusiones, y dice: que la venta de los 15 solares sobrantes del Hospital provincial sólo se halla en suspenso, y que la Comisión no ha contado con su valor para realizar el proyecto, y que solamente como valores probables se habla de ellos en el dictamen de la Comisión. Que la cantidad existente en la Caja de Depósitos está allí como destinada para la construcción de un nuevo hospital.

Los Sres. Serantes y Romero Gil Sanz rectifican.

El Sr. Cemborain y España habla para alusiones y dice: la Comisión no se ha guiado en su informe más que de la necesidad urgente y por todos reconocida de lo que se propone: que todos están conformes con el pensamiento, y que en la discusión habida se ha tratado, más que del conjunto, de detalles: que esto debe ser objeto de la discusión por partes ó conclusiones y que la aprobación del dictamen solamente significará la aceptación y reconocimiento de la necesidad á que se trata de ocurrir, porque la Diputación al abrir el concurso que se propone á nada se obliga, y así lo expresa el dictamen al decir que se reserva el derecho de aceptar la proposición que más convenga á sus intereses, y el de no aceptar ninguna si así lo creyese oportuno: que en cuanto al nombramiento de una Junta especial, como ésta ha de ser honorífica y sus trabajos son gratuitos, tampoco por aquí queda comprometida á nada la Diputación; y por lo que hace referencia á los medios económicos para realizar el proyecto, cuando venga el dictamen de la Comisión entonces será tiempo de hablar sobre el particular, puesto que lo que hoy se pide no es nada más que una facultad para preparar todo lo referente á la parte económica.

El Sr. Sáinz dice que él no entiende que al abrir un concurso no pueda quedar obligada la Diputación, porque si se ofrece algún terreno en buenas condiciones no va á poder adquirirse, puesto que la Comisión no tiene facultades para ello ni hay medio de pagarlo: que á su juicio, la Comisión ha debido traer el proyecto ó sistema de arbitrar fondos para realizar el proyecto.

Los Sres. Cemborain y España y Sáinz rectifican.

El Sr. Presidente dice que ha terminado la discusión de la totalidad, y que por lo avanzado de la hora se suspende esta discusión, señalando como orden del

días para el lunes los asuntos que hayan que dado sobre la mesa, la discusión por partes de este dictamen y los demás que despachen las Comisiones.

Se levanta la sesión.—El Presidente, Domingo Peña Villarejo.—Los Diputados Secretarios, J. Hernández Prieta.—T. Calvo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de la 5.ª compañía del segundo batallón de este regimiento Celso Mezquita y Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días; y de no efectuarlo en el término señalado en este primer edicto se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 2 de Julio de 1883.—El Fiscal, Miguel Cantero.

ANUNCIOS

La Esperanza de Riaza.

SOCIEDAD MINERA.

Número 298.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1882, ante mí Don Ramón Sánchez Suárez, Notario público del ilustre Colegio de este territorio con vecindad y residencia fija en esta capital, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Angel Marco Izquierdo, de 36 años de edad, soltero, vecino y del comercio de esta Corte, con domicilio en la calle de Belén, núm. 7, cuarto segundo.

D. Pablo Ruiz de Velasco, su edad 41 años, casado, la misma profesión y vecindad, empadronado en el cuarto tienda de la casa núm. 18, calle de Postas.

D. Clemente Cuenca y Sanz, de 27 años de edad, soltero, sirviente, de esta vecindad, en la calle de Alcalá, 61 duplicado, principal.

Y D. Bruno Arranz y Pérez, mayor de 50 años, soltero, ayuda de cámara, de esta misma vecindad, con el domicilio en la calle del Soldado, núm. 1, segundo.

Los comparecientes me exhiben y les devuelvo sus cédulas personales expedidas por esta Administración económica en 22, 16 y 13 de Setiembre último, talones números 15.500, 1.359, 30.276 y 5.216.

Y comparecen: Los tres primeros por su derecho propio; y el D. Bruno Arranz y Pérez por sí y como apoderado especial de D. Dionisio Cuenca y Sanz, en virtud del poder que con fecha 10 de los corrientes y por ante el Notario de Riaza, perteneciente á este Colegio, D. José Rodríguez y García, le tiene conferido al efecto, cuya primera copia me entrega en este acto para unir al registro protocolo de esta escritura ó insertar en las copias que de la misma se dieren.

Por las expresadas circunstancias y no constándome nada en contrario, después de asegurarme todos los señores comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes; y el D. Bruno Arranz, que el poder de que se ha hecho mención no le tiene revocado, suspenso ni limitado, que le tiene aceptado y caso necesario le acepta de nuevo, tienen á mi juicio capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de Sociedad, á cuyo fin el mismo D. Bruno Arranz y Pérez manifiesta: que su antes citado representado D. Dionisio Cuenca y Sanz presentó en el Gobierno civil de la provincia de Segovia y su Sección de Fomento con fe-

cha 11 de Febrero próximo pasado solicitud de registro denunciando dos minas, una titulada *Santa Agueda*, de mineral de hierro aurífero y otros metales, sita en término de Serracín, en dicha provincia, y sitio de la Solana de Valdesancho; y otra titulada *La Perla*, también de mineral de hierro aurífero y otros metales, situada en término de Becerril, paraje denominado Arroyo de la Ceveda, sin que á pesar del tiempo transcurrido hasta hoy desde la fecha citada haya podido recoger los oportunos títulos de propiedad de las referidas minas, teniendo como únicos justificantes de su derecho sobre aquellas los talones registros que á su favor se expidieron en la citada fecha de 11 de Febrero último por la Sección de Fomento en la referida provincia de Segovia en su Gobierno civil, cuyos documentos se tienen á la vista y cuyo literal tenor es el siguiente:

Registros.—Núm. 61.—Folio 61.—Gobierno civil de la provincia de Segovia.—D. Juan de Vera y López, Oficial encargado del Negociado de Minas.

Certifico que por D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó á las doce menos cuarto de la mañana del día 11 de Febrero del corriente año una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada *Santa Agueda*, de mineral de hierro aurífero y otros metales, sita en terreno de Serracín y sitio de la Solana de Valdesancho, que linda por el Norte y Este con terreno de los Propios de dicho Serracín; Saliente con propiedades labrantías de particulares y terrenos de vecinos del mismo, y Oriente con matorrales de dicho Serracín y fincas labrantías de vecinos de Becerril.

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. Dionisio Cuenca Sanz, doy la presente certificación talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador.

En Segovia á 11 de Febrero de 1882.—El Oficial del Negociado, Juan Vera y López.—V.º B.º.—El Gobernador, Escalera.

Número 63.—Folio 63.—Gobierno civil de la provincia de Segovia.—D. Juan de Vera y López, Oficial encargado del Negociado de Minas.

Certifico que por D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó á las doce menos cuarto de la mañana del día 11 de Febrero del corriente año una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada *La Perla*, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Becerril, paraje que llaman Arroyo de la Ceveda, que linda por el Norte con el llano del Piojal; Poniente con el Pico Rezo; Saliente con el río que baja del barranco de los Orcajos, y Mediodía con el cerro del Reventón, que cruza el arroyo que baja de la Ceveda.

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. Dionisio Cuenca Sanz, doy la presente certificación talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador.

En Segovia á 11 de Febrero de 1882.—El Oficial del Negociado, Juan Vera y López.—V.º B.º.—Escalera.

Corresponden bien y fielmente con los registros originales que me fueron exhibidos por el apoderado del D. Dionisio Cuenca, el que los volvió á recoger, de que doy fe y á que me remito.

Que no contando su dicho representado con los elementos necesarios para la explotación y laboreo de las referidas minas, convino con su apoderado, con el D. Angel Marco Izquierdo y los otros dos comparecientes en constituirse en Sociedad anónima minera con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, para lo cual han formalizado las bases ó estatutos por los que ha de regirse la proyectada Sociedad, los que me exhiben en este acto para su inserción en esta escritura.

Y que con el objeto de poner en ejecución lo convenido, los mencionados comparecientes D. Angel Marco Izquierdo, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Clemente Cuenca y Sanz, D. Bruno Arranz y Pérez, este último en la representación con que comparece, en el modo y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad, por el presente instrumento público

Otorgan que se constituyen en Sociedad anónima minera, con arreglo y bajo los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la vigente ley de Minas y demás disposiciones vigentes, compuesta de todos los poseedores de las acciones que se emitan conforme lo dispuesto en los presentes estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación y beneficio de las minas de hierro y otros metales compuestas de 12 pertenencias, aun no demarcadas y denominadas *Santa Agueda* y *La Perla*, situadas en terrenos de Serracín y sitio de la Solana de Valdesancho, provincia de Segovia y término municipal de Becerril, en la misma provincia, al sitio que llaman Arroyo de la Ceveda respectivamente; las que han sido denunciadas al Gobierno civil de dicha provincia con fecha 11 de Febrero de 1882 por D. Dionisio Cuenca y Sanz, sin que hasta ahora se hayan recogido los oportunos títulos de propiedad de las mismas.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *La Esperanza de Riaza*.

Art. 4.º La duración de la misma será indeterminada.

Art. 5.º Su domicilio social será en esta Corte.

Art. 6.º El D. Dionisio Cuenca y Sanz, como denunciador de las citadas minas, aporta á la Sociedad *La Esperanza de Riaza*:

1.º El derecho que como denunciador de ambas minas le corresponde, como asimismo todos los que en lo sucesivo por tal concepto le puedan pertenecer.

2.º Los estudios y demás trabajos facultativos hechos hasta el día por causa de las referidas minas.

Uno y otros los cede en beneficio de la Sociedad, sin reserva alguna, quedando por cuenta de ésta todos cuantos gastos, estudios y demás sea necesario hacer hasta obtener los definitivos títulos de propiedad, siendo éstos de la exclusiva pertenencia de la citada Sociedad.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si el citado Don Dionisio Cuenca y Sanz hiciera nuevas denuncias ó adquiriera otros registros de minas diferentes, podrá ampliarse ó aumentar con ellas las pertenencias de esta Sociedad, si así lo considerasen conveniente los socios fundadores.

Art. 8.º El capital social será indeterminado, si bien por ahora constará ó estará representado por 200 acciones de dos pesetas efectivas de valor cada una, pudiendo dividirse dichas acciones en mitades y siendo representadas por láminas nominativas.

Art. 9.º Dichas acciones serán transmisibles por endoso, previo aviso á la Contaduría para la inscripción en el registro, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal.

Art. 10. Todas las acciones serán iguales, y sus poseedores tendrán derechos y obligaciones enteramente iguales á la parte proporcional en el activo y beneficios de la Sociedad.

Art. 11. La posesión de una ó más acciones, bien sea por suscripción, adquisición ó herencia, obliga al poseedor á someterse en un todo á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos que conforme á ellos adopten las juntas generales y directiva.

Art. 12. Será obligación de todo socio satisfacer los dividendos pasivos que se acordasen dentro del término que al efecto se fijen. Si requerido para el pago el socio moroso por el Tesorero de la Sociedad, ó quien legítimamente deba, no lo efectuase á los 15 días del requerimiento, se entenderá que renuncia sus derechos y acciones en favor de la Sociedad, y queda sin derecho á reclamar indemnización alguna.

Art. 13. Cuando de los productos que se obtengan de la explotación de las nombradas minas hubiere beneficios, serán para reembolsar á los accionistas, según la participación de cada uno, deduciéndose de dichos beneficios un 5 por

100 para formar un fondo de reserva de 2.500 pesetas.

Art. 14. Los socios, al hacer cesión en favor de la Sociedad ó de cualquiera persona de sus respectivos derechos y acciones, quedarán completamente libres de todas las obligaciones y deberes que con dicha Sociedad hubieren contraído, quedando subrogados en su lugar, ésta ó la persona ó personas que le sucedan.

Art. 15. La administración de la Sociedad se ejercerá:

Primero. Por la junta general de accionistas, y

Segundo. Por la directiva.

Art. 16. La junta general, legalmente constituida, representará todos los accionistas; sus acuerdos son obligatorios sin excepción alguna.

Art. 17. Dicha Junta general se compondrá de todos los socios. Para los efectos del párrafo anterior, será considerado como socio todo el que posea por lo menos media acción.

Art. 18. El socio que posea de una á tres acciones tendrá derecho á la emisión de un voto; de cuatro á seis, dos; de siete á 10, tres, y de 11 en adelante, cuatro; sin que nadie pueda emitir más de este último número de votos, aun cuando sea en representación de uno ó varios socios.

El socio que sólo posea media acción, tendrá voz sin voto en los actos de la Sociedad.

Art. 19. La junta general ordinaria se celebrará cada seis meses, señalándose al efecto por la Junta directiva el día, hora y local donde aquella deba reunirse, haciéndose la convocatoria de la misma 30 días antes de la reunión por medio de anuncios que se insertarán en los periódicos, ó avisos que se comunicarán al domicilio de los accionistas.

Art. 20. La junta general quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados, sean tenedores de la tercera parte al menos de las acciones emitidas.

Art. 21. Si no concurriere número suficiente de accionistas para la celebración de la junta se hará nueva convocatoria con intervalo al menos de 15 días. La junta reunida en virtud de segunda convocatoria, resolverá válidamente cualquiera que sea el número de los individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquel ó aquellos para que hubiere sido convocada.

Art. 22. En la junta general ordinaria se dará cuenta de los gastos é ingresos de la Sociedad, marcha de la misma, proyectos beneficiosos á ella, é incidentes que puedan ocurrir.

Art. 23. Si la mayoría de los accionistas ó la mitad más uno lo solicitaren, se convocará y reunirá junta general extraordinaria, quedando á cargo de la directiva hacer su convocatoria inmediata.

La misma Junta directiva, siempre que lo estime oportuno, podrá también convocar á junta general extraordinaria aun cuando ésta no sea pedida por ningún socio.

Art. 24. El socio que resida fuera de esta capital ó se ausente de la misma podrá nombrar persona de reconocida aptitud que le represente en la junta ordinaria ó extraordinaria. El nombramiento se extenderá en papel simple, y será visado por la Alcaldía del distrito en que resida el poderdante, pudiendo prescindir de este requisito cuando el referido nombramiento sea extendido en esta Corte. Estas autorizaciones se archivarán en la Secretaría de la Sociedad para sus efectos.

Art. 25. La Junta directiva estará compuesta por ahora de los cargos siguientes: Presidente, un Vocal-Tesorero, un Contador y un Secretario.

Art. 26. Los antedichos cargos serán obligatorios y gratuitos. Serán renovados por mitad todos los años en la primera junta general ordinaria que se celebre, sin perjuicio de ser reelegidos, si aceptasen los interesados.

Art. 27. Las facultades y atribuciones propias de cada uno de los cargos que se expresan en el art. 25 se harán constar y consignarán con la debida separación y claridad en el reglamento interior que la

Sociedad formule para su régimen y gobierno, y el que se presentará en la primera junta general de accionistas que se celebre, y en cuyo reglamento podrán hacerse constar las aclaratorias y concordantes de estos estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 28. Mientras se reúne la junta general de accionistas, y para que la Sociedad tenga la debida representación, en conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 25, la Junta directiva de la Sociedad *La Esperanza de Riaza* queda constituida de la manera siguiente:

Presidente, D. Angel Marco Izquierdo.—Vocal-Tesoroero, D. Bruno Arranz Pérez.—Contador, D. Pablo Ruiz de Velasco.—Secretario D. Clemente Cuenca y Sanz.

Si durante el tiempo que tarde en reunirse la junta general de accionistas, algunos de los socios nombrados para componer la junta directiva dimitiese ó falleciese, será reemplazado por otro nombrado al efecto por mayoría de votos de los demás individuos de dicho Consejo.

En cuyos términos y con arreglo a los referidos estatutos y citadas disposiciones vigentes, queda creada y fundada la referida Sociedad *La Esperanza de Riaza*.

Tal es la escritura que hacen y la que se obligan a guardar en todas sus partes, cada uno en la representación que ostentan, con sus bienes y productos presentes y futuros: señalando esta capital para las diligencias y actos que emanen de la misma y su cumplimiento, a cuyos Juzgados y Tribunales se someten espontáneamente.

Y yo el Notario hago constar haberles advertido que dentro del término prevenido y a contar desde la constitución de la Sociedad, se ha de presentar copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, ó donde corresponda, a los efectos que haya lugar; haciéndolo igualmente del acta de constitución de la misma Sociedad. Y que la citada copia de escritura se ha de presentar en la oficina de liquidación de los derechos correspondientes a la Hacienda pública, para pago de los que devengue dicho documento, haciéndolo dentro del término prevenido en las disposiciones vigentes, bajo las penas impuestas a los morosos.

En cuyo testimonio, y enterado de las precedentes advertencias, así lo dicen, otorgan y firman, cada uno en la representación con que comparecen, con los testigos instrumentales y de conocimiento de todos los otorgantes, que lo son D. José Arévalo y Varona, empleado, mayor de edad, y D. Eduardo Novés, ambos vecinos de esta capital, los que me aseguran no tienen excepción alguna legal que les impida concurrir en tal concepto, conocer a los antedichos otorgantes, ser los mismos y sus circunstancias, y a los que doy fe conozco.

Leída por mí el Notario la presente escritura de constitución de Sociedad a los otorgantes y testigos, previa advertencia del derecho que les manifesté tenían para hacerlo por sí, que renunciaron, es aprobada en todas sus partes, ratificándose en su contenido, de todo lo que doy fe, signo y firmo.—Angel Marco.—Pablo Ruiz de Velasco.—Bruno Arranz.—Clemente Cuenca.—Eduardo Novés.—José Arévalo.—Signado.—Ramón Sánchez.

Poder.—Número 52.—En la villa de Riaza, a 10 de Mayo de 1882, ante mí D. José Rodríguez y García, Notario público, con domicilio y vecindad en la misma, y del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, presentes los testigos que al final se expresarán, compareció D. Dionisio Cuenca y Sanz, de oficio relojero, de edad de 31 años, de estado casado y vecino de esta dicha villa de Riaza, empadronado en la calle de las Panaderías, núm. 41, según cédula personal que exhibe y recoge, a su favor expedida al núm. 211, a cuyo compareciente yo dicho Notario doy fe conozco.

Y manifestando el mismo hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, y por tanto con

la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dijo: Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, suficiente y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, a favor de D. Bruno Arranz y Pérez, vecino de la villa y Corte de Madrid, que habita en la calle del Soldado, número 1, para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos, aporte a la Sociedad minera *La Esperanza*, las dos denuncias que recientemente se hallan hechas por el mismo compareciente, una con el nombre de *Santa Agueda*, en término del lugar de Serracín, y otra *La Perla*, situada en el sitio de la Ceyeda, término municipal del de Becerril, a favor de la nueva Sociedad que se constituirá con la denominación que crea más conveniente darla. Para que igualmente aporte a la nueva Sociedad u otra que se constituya, según acuerdo de la Junta directiva nombrada ó que se nombre de dicha Sociedad, de las nuevas denuncias que por él u otro concepto se adquirieran para el beneficio de las mismas minas. Para que formalice en su nombre y representación esta u otras nuevas Sociedades que se crean convenientes en nombre del otorgante, puesto que para ello queda autorizado completamente el repetido D. Bruno Arranz Pérez; y por último, para que en nombre y representación del mismo otorgante, adquiera el número de acciones que al poderdante convenga adquirir en las indicadas nuevas denuncias, ó en cualesquiera otras en que le convenga tomar parte, pues el poder que para todo se necesite, con lo incidente, dependiente y accesorio, ese mismo da y confiere al referido D. Bruno Arranz Pérez, con libre, franca y general administración, relevación de costas y facultad de que le pueda sustituir en todo ó en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, relevando a todos de costas.

A haber por firme y válido cuanto en virtud de estos mandatos se haga por el repetido D. Bruno Arranz Pérez obliga sus bienes presentes y futuros.

Así lo dijo, otorgó y firmó el compareciente, siendo testigos D. Juan Ramón Rodríguez é Isidro García, de esta vecindad, mayores de edad y sin excepción alguna para serlo, de todo lo cual y de su conocimiento yo dicho Notario doy fe.

Y leída íntegramente esta escritura al otorgante y a los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismos, de que igualmente doy fe, se afirman y ratifican en ello, y yo el Notario requerido lo signo, firmo y rubrico en un pliego de papel del sello 11.º, escrito de mano ajena y por mí rubricado.—Dionisio Cuenca.—Testigo, Isidro García.—Testigo, Juan Ramón Rodríguez.—Signado.—José Rodríguez.—Yo dicho Notario público presente fui. Su matriz es en mi registro protocolo corriente al núm. 52 de orden, y en ella anotada esta primera saca fiel con la última para el interesado, que signo y firmo en un pliego de papel del sello 6.º para la clase 7.ª, núm. 27.975, escrito de mano ajena y por mí rubricado en Riaza de su otorgamiento.—Enmendado—en la—vale.—Hay un signo.—José Rodríguez.—Derechos de copia y nota 2 pesetas y 50 céntimos, artículos 16 y 17.

Yo el infrascrito Notario presente fui, y en fe de ello, quedando anotada en su matriz, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el número 298, doy esta primera copia para los interesados en un pliego de la clase 1.ª, número 10.077, y seis de la 12.ª, números 1.098.330 y siguientes, que signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento.—Sobrerraspado.—Pablo—vale.—Signado y sellado.—Ramón Sánchez.

ACTA.

Número 299.—En la villa de Madrid, a 18 de Mayo de 1882, ante mí D. Ramón Sánchez Suárez, Notario público del ilustre Colegio de este territorio, con fija residencia en esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Angel Marco é Izquierdo, de 36 años de edad, soltero, vecino y del comercio

de esta Corte, con domicilio en la calle de Belén, núm. 7, cuarto segundo.

D. Pablo Ruiz de Velasco, su edad 41 años, casado, de la misma vecindad y profesión, empadronado en el cuarto tienda de la casa núm. 18, calle de Postas.

D. Clemente Cuenca y Sanz, de 27 años de edad, soltero, sirviente, de esta vecindad, en la calle de Alcalá, 71 duplicado, principal.

Y D. Bruno Arranz y Pérez, mayor de 50 años, soltero, ayuda de cámara, de esta misma vecindad, con domicilio en la calle del Soldado, 1, segundo.

Los comparecientes me exhiben y les devuelvo sus cédulas personales expedidas por esta Administración económica en 22, 16 y 13 de Setiembre últimos, talones números 15.500, 1.359, 30.276 (1) y 5 216.

Y comparecen los tres primeros por su derecho propio, y el D. Bruno Arranz por sí y como apoderado de D. Dionisio Cuenca y Sanz, en virtud del poder que le tiene conferido con fecha 10 de los corrientes en la villa de Riaza, y cuyo literal tenor es como sigue:

Poder.—Número 52.—En la villa de Riaza, a 10 de Mayo de 1882, ante mí Don José Rodríguez y García, Notario público, con domicilio y vecindad en la misma y del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, presentes los testigos que al final se expresarán, compareció D. Dionisio Cuenca y Sanz, de oficio relojero, de edad de 31 años, de estado casado, y vecino de esta dicha villa de Riaza, empadronado en la calle de las Panaderías, núm. 41, según cédula personal que exhibe y recoge, a su favor expedida al núm. 211, a cuyo compareciente yo dicho Notario doy fe conozco; y manifestando el mismo hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dijo que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, suficiente y bastante, cual en derecho se requiera y sea necesario, a favor de D. Bruno Arranz y Pérez, vecino de la villa y Corte de Madrid, que habita en la calle del Soldado, núm. 1, para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos, aporte a la Sociedad minera titulada *La Esperanza*, las dos denuncias que recientemente se hallan hechas por el mismo compareciente, una con el nombre de *Santa Agueda*, en término del lugar de Serracín, y la otra *La Perla*, situada en el sitio de la Ceyeda, término municipal de Becerril, a favor de la nueva Sociedad que se constituirá con la denominación que crea más conveniente darla.

Para que igualmente aporte a la nueva Sociedad u otra que se constituya, según acuerdo de la Junta directiva ó que se nombre de dicha Sociedad, las nuevas denuncias que por él u otro concepto se adquirieran para el beneficio de las mismas minas. Para que formalice en su nombre y representación esta u otras nuevas Sociedades que se crean convenientes en nombre del otorgante, puesto que para ello queda autorizado completamente el repetido D. Bruno Arranz Pérez; y por último, para que en nombre y representación del mismo otorgante adquiera el número de acciones que al poderdante convenga adquirir de las indicadas minas denunciadas ó en cualesquiera otras en que le convenga tomar parte, pues el poder que para todo se necesite, con lo incidente, dependiente y accesorio, ese mismo da y confiere al referido D. Bruno Arranz Pérez, con libre, franca y general administración, relevación de costas y facultad de que le pueda sustituir en todo ó en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, relevando a todos de costas.

A haber por firme y válido cuanto en virtud de este mandato se haga por el referido D. Bruno Arranz Pérez, obliga sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo, otorgó y firmó el compareciente, siendo testigos D. Juan Ramón Rodríguez é Isidro García, de esta vecindad,

(1) En la escritura de constitución figura con ese número. En el acta es 31.276.

mayores de edad y sin excepción alguna para serlo, de todo lo cual y de su conocimiento yo dicho Notario doy fe.

Y leída íntegramente esta escritura al otorgante y a los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismo, de que igualmente doy fe, se afirman y ratifican en ello; y yo el Notario requerido lo signo, firmo y rubrico en un pliego de papel del sello 11.º, escrito de mano ajena y por mí rubricado.—Dionisio Cuenca.—Testigo, Isidro García.—Testigo, Juan Ramón Rodríguez.—Signado.—José Rodríguez.—Yo dicho Notario público presente fui, su matriz es mi registro protocolo corriente al núm. 52 de orden, y en ella anotada esta primera saca fiel con la última para el interesado, que signo y firmo en un pliego de papel del sello 6.º para la clase 7.ª, núm. 27.975, escrito de mano ajena y por mí rubricado en Riaza día de su otorgamiento.—Enmendado, en la, vale.—Hay un signo.—José Rodríguez.—Derechos de copia y nota, 2 pesetas 50 céntimos, artículos 16 y 17.

Corresponde bien y fielmente con su original que me fue exhibido por el apoderado, de que doy fe y a que me remito, manifestando no le tiene revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, que le tiene aceptado y caso necesario le acepta de nuevo.

Y los comparecientes, en la citada representación que ostentan, me requieren a mí el Notario para que haga constar con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869, y a los estatutos bajo los que han fundado la Sociedad *La Esperanza de Riaza*, en escritura otorgada ante mí en este día, dan por definitivamente constituida la misma, cuyas 200 acciones, que según el art. 8.º de los antedichos estatutos, forman su capital social, quedan suscritas en la forma siguiente:

D. Angel Marco é Izquierdo, treinta.
D. Bruno Arranz Pérez, treinta.
D. Pablo Ruiz de Velasco, treinta.
D. Clemente Cuenca Sanz, treinta.
D. Dionisio Cuenca Sanz, treinta.

Que en junto componen 150 acciones, quedando en cartera y como reservables a la Sociedad, las 50 acciones restantes que la Junta directiva acordará su colocación ó enajenación.

Que en esta proporción se ha realizado la suscripción de las repetidas acciones, por lo cual se ha cumplido con los requisitos necesarios para dar por constituida, como lo hacen, la repetida Sociedad minera *La Esperanza de Riaza*, por lo que los expresados comparecientes así lo declaran en la más solemne forma de derecho, todo con arreglo a los mencionados estatutos consignados en la escritura de Sociedad otorgada en este día por mi testimonio y demás disposiciones vigentes sobre la materia, aprobando y ratificando aquella las veces en derecho necesarias.

Con lo que termina la presente acta, que levanto a requerimiento de los comparecientes y a los efectos que haya lugar, firmándola los mismos con los testigos instrumentales y de conocimiento de aquellos, que lo son D. José Arévalo y Varona y D. Eduardo Novés y Béjar, vecinos de esta, que aseguran pueden serlo, conocerlos con las circunstancias expresadas, y a los que doy fe conozco. Y advertidos todos del derecho que tienen a leer por sí este documento, que renunciaron, se leyó íntegramente aprobándolo, de todo doy fe, signo y firmo.—Entre líneas—trece—vale.—Angel Marco.—Pablo Ruiz de Velasco.—Bruno Arranz.—Clemente Cuenca.—Eduardo Novés.—José Arévalo.—Signado.—Ramón Sánchez.

Yo el infrascrito Notario presente fui, y en fe de ello, quedando anotada en su matriz que obra en mi protocolo corriente al núm. 299, doy esta copia para los interesados en tres pliegos de la clase 10.ª, números 269.724, 608.368 y siguiente, que signo y firmo en Madrid día de su otorgamiento.—Entre líneas—haga constar que.—Enmendado—seis—vale.—Signado y sellado.—Ramón Sánchez. 193—P.